

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1819490-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Res. N° 173-2013/SUNAT que aprueba las normas relativas al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 207-2019/SUNAT**

**MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 173-2013/SUNAT QUE APRUEBA LAS NORMAS  
RELATIVAS AL REGISTRO PARA EL CONTROL DE  
LOS BIENES FISCALIZADOS**

Lima, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del cuarto párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, señala que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece los supuestos en los cuales de oficio, procede a la inscripción, suspensión, baja y modificación o actualización de la información del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro);

Que los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias, que aprueba normas relativas al Registro, establecen algunos supuestos en los cuales la SUNAT de oficio da de baja la inscripción del usuario en el citado Registro;

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126 dispone, entre otros, que para mantener la inscripción vigente en el Registro el usuario debe cumplir con ciertos requisitos;

Que es conveniente incluir en el referido artículo 19 otros supuestos en los que la SUNAT de oficio da de baja a la inscripción del usuario en el Registro, que recojan el incumplimiento de los requisitos señalados en el citado artículo 7;

Que, además de lo expuesto, resulta necesario establecer supuestos adicionales de baja, así como los supuestos en los que la SUNAT de oficio modifica o actualiza la información del Registro;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del cuarto párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Incorpora artículo 16-A a la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias**

Incorpórase el artículo 16-A a la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 16-A. Modificación o actualización de oficio de la información del Registro

La SUNAT, de oficio, modifica o actualiza la información del Registro cuando:

a) El medio de transporte es incautado en virtud de una resolución, consentida y firme, emitida en un procedimiento administrativo sancionador.

b) La cantidad de hidrocarburos solicitada por el usuario es modificada al haberse fijado nuevas cuotas de hidrocarburos conforme a la norma del sector correspondiente.

c) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) le informe que se ha suspendido o cancelado la inscripción de un establecimiento o medio de transporte en el Registro de Hidrocarburos.

Cuando el OSINERGMIN informe el levantamiento de la referida suspensión, la SUNAT modifica o actualiza nuevamente la información del Registro.

d) Verifique, en base a la información emitida por las entidades de la Administración Pública, cambios en los datos de la documentación o información presentada por el usuario para el Registro. No están comprendidos en este supuesto, los datos del Registro que, para ser modificados o actualizados, previamente deben ser modificados o actualizados en el RUC.

e) Alguno de los bienes registrados deja de ser un bien fiscalizado, en caso el usuario realiza actividades fiscalizadas con más de un bien fiscalizado inscrito en el Registro.

f) Alguno de los establecimientos del usuario en el que realiza actividades con bienes fiscalizados, distintos de los derivados de hidrocarburos, esté ubicado en las zonas geográficas sujetas a Régimen Especial, salvo las excepciones previstas en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 17 del Reglamento.

**Artículo 2.- Sustituye numeral 19.1 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias**

Sustitúyase el numeral 19.1 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 19. Baja de inscripción en el Registro

19.1. La SUNAT, de oficio, da de baja la inscripción en el Registro cuando:

a) El usuario adquiera la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes o no tenga en estado activo su número de RUC.

b) La Policía Nacional del Perú, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-IN, comunique a la SUNAT que no existen las condiciones y controles mínimos de seguridad sobre los bienes fiscalizados.

c) El único o todos los establecimientos del usuario en el (los) que realiza actividades con bienes fiscalizados no está(n) ubicado(s) en zonas accesibles en el territorio nacional; es decir cuando no se puede acceder a ellos a través de las vías terrestre, fluvial, lacustre, marítima y/o aérea reconocidas por las autoridades competentes.

d) El único o todos los establecimientos del usuario en el (los) que se realiza actividades con bienes fiscalizados, distintos a los derivados de hidrocarburos, está(n) ubicado(s) en las zonas geográficas sujetas a Régimen Especial, salvo las excepciones previstas en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 17 del Reglamento.

e) No se hubiera presentado la solicitud de baja de inscripción en el Registro cuando se produzca el cierre o cese definitivo, la quiebra, la extinción de la persona jurídica, el fallecimiento del usuario o el cese de actividades fiscalizadas.

f) El único o todos los bienes inscritos en el Registro con el (los) que el usuario realiza sus actividades fiscalizadas deja(n) de ser bien(es) fiscalizado(s).

Con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución que dispone la baja de oficio, la SUNAT podrá realizar una visita de inspección a fin de verificar que el usuario no cuente con bienes fiscalizados. De encontrarse dichos bienes, se procederá con las acciones de fiscalización correspondientes.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

1819081-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Intendente de la Intendencia  
Regional I - Centro de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 651-2019-SUCAMEC**

Lima, 21 de octubre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentran las Intendencias Regionales, como órganos desconcentrados;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 466-2019-SUCAMEC de fecha 28 de junio de 2019, se designó al señor César Jesús Chávez Acosta, en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional I - Centro, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, mediante carta de fecha 01 de octubre de 2019, el citado servidor ha formulado su renuncia al cargo señalado en el párrafo precedente, que se ha visto por conveniente aceptar, por lo que resulta necesario designar en el cargo de confianza de Intendente Regional I – Centro, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General encargado;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 23 de octubre de 2019, la renuncia formulada por el señor César Jesús Chávez Acosta, al cargo público de confianza de Intendente de la Intendencia Regional I – Centro, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Moisés Castro Rojas, a partir del 23 de octubre de 2019, en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional I - Centro, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentradas para conocimiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA  
Superintendencia Nacional

1819320-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de la Sexta Sala Penal con Reos Libres y dan por concluidas designaciones de magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 492-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de octubre de 2019

**VISTA:**

La Resolución Administrativa N° 355-2019-CE-PJ de fecha 21 de agosto del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Administrativa de vista se resolvió en el artículo primero declarar fundada la solicitud de destaque temporal presentada por la señora doctora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia se dispone su destaque por el periodo de seis meses; a una plaza del mismo nivel jerárquico en esta Corte Superior de Justicia, por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto y teniéndose a la vista el documento número 9113-2019 presentado por la doctora Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el cual informa que por Resolución Administrativa de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso declarar fundado su destaque por motivos de salud por el periodo de seis meses, a una plaza del mismo nivel jerárquico en esta Corte Superior de Justicia, por motivos de salud; al respecto, pone a